

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de MAYO de 2019

VISTOS:

El Informe N° 503-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 24 de mayo de 2019; el Memorando N° 592-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 21 de mayo de 2019 y el Memorando N° 458-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 15 de abril de 2019, emitido por el Departamento de Farmacia y el Informe N° 624-2019-OAJ/INEN, de fecha 28 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

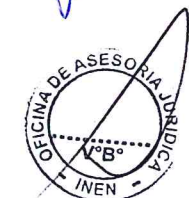
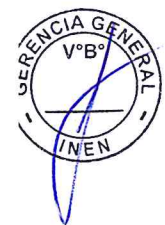
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 14 de julio de 2017, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, suscribió el Contrato N° 035-2017-INEN con la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A., derivado del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Presencial N° 09-2016-CENARES/MINSA para la “Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Corporativa por Subasta Inversa para el Abastecimiento de 24 meses”, por un monto de S/ 4'447,872.13 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 13/100 Soles);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de LA LEY, dispone que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la LEY y el REGLAMENTO, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la LEY, establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)”. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, el artículo 139° de EL REGLAMENTO, señala que “mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original”;

Que, mediante Memorando N° 458-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 15 de abril de 2019, el Departamento de Farmacia, remite el Informe N° 183-2019-AE-DF-DISAD/INEN, informando que respecto al medicamento Meropenem cuenta con un stock de 232,820 y pendiente de ingreso la entrega veinte, con O/C N° 0347 (20,000 unidades), con lo que quedaría cubierto el requerimiento de 23 meses, según consumo mensual del 2019. Debido a la disminución del consumo de 11,881 en el 2018 a 10,710 en el 2019, requiere la reducción para no incrementar el stock y priorizar el espacio del almacén de farmacia. La cantidad adjudicada es de 520,000 unidades, la cantidad ingresada es 420,000 unidades y la cantidad por reducir es de 100,000 unidades (19.231%);

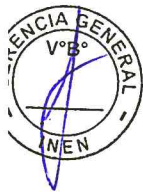
Que, mediante Memorando N° 592-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 21 de mayo de 2019, el Departamento de Farmacia remite el Informe N° 227-2019-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 21 de mayo de 2019, mediante el cual indica que al 21 de mayo tiene un stock de 233,000 unidades, saldo suficiente para atención oportuna hasta el 2020 – 2021 (adjunta cuadro de fechas de vencimiento), lo que generaría un sobre stock crítico con inminente riesgo de vencimiento, siendo necesario la reducción a fin de evitar pérdidas la institución;

Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada, para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística concluye que resultaría viable, previa opinión legal, la aprobación de la reducción de la prestación al Contrato N° 035-2017-INEN, hasta el 19.231%, del ítem 85 – Meropenem 500 mg iny, equivalente a la suma de S/ 583,442.46 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 46/100 Soles), por la cantidad de 100,000 unidades;

Que, mediante Informe N° 624-2019-OAJ/INEN, de fecha 28 mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión correspondiente, conforme a los términos siguientes: “De conformidad con los fundamentos de forma y fondo expuestos, este despacho **OPINA** que se proceda a la aprobación, mediante Resolución Directoral, de la reducción de prestación del Contrato N° 035-2017-INEN, derivado del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Presencial N° 09-2016-CENARES/MINSA, “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa por Subasta Inversa para el Abastecimiento de 24 meses”; por el monto de S/ 583,442.46 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 46/100 Soles) equivalente al 19.231% del total del contrato, correspondiente al ítem N° 85 (Meropenem 500 mg INY); en la medida de que CUMPLE con todos los requisitos de procedencia, establecidos por la LEY y su REGLAMENTO”;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, de fecha 15 de febrero de 2019;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 035-2017-INEN, derivado del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Presencial N° 09-2016-CENARES/MINSA, "Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Corporativa por Subasta Inversa para el Abastecimiento de 24 meses", por el monto de S/ 583,442.46 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 46/100 Soles) equivalente al 19.231% del contrato original, correspondiente al ítem N° 85 (Meropenem 500 mg INY).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Órgano Encargado de la Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVAREZ
GERENTE GENERAL



